

Atena
Editora
Ano 2021

**DIREITO,
POLÍTICA e
SOCIEDADE**

Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos
(Organizador)

**DIREITO,
POLÍTICA e
SOCIEDADE**

Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos
(Organizador)

Editora chefe

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Camila Alves de Cremo

Daphynny Pamplona

Gabriel Motomu Teshima

Luiza Alves Batista

Natália Sandrini de Azevedo

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2021 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2021 Os autores

Copyright da edição © 2021 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial

Ciências Humanas e Sociais Aplicadas

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa

Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais

Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília

Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Profª Drª Cristina Gaio – Universidade de Lisboa
Prof. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Profª Drª Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Profª Drª Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionale delle Figlie de Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense
Profª Drª Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Profª Drª Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Profª Drª Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Profª Drª Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Profª Drª Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Profª Drª Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Profª Drª Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins

Diagramação: Camila Alves de Cremo
Correção: Mariane Aparecida Freitas
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Organizador: Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

D598 Direito, política e sociedade / Organizador Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos. – Ponta Grossa - PR: Atena, 2021.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

ISBN 978-65-5983-755-7

DOI: <https://doi.org/10.22533/at.ed.557210612>

1. Direito. I. Vasconcelos, Adaylson Wagner Sousa de (Organizador). II. Título.

CDD 340

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166

Atena Editora

Ponta Grossa – Paraná – Brasil

Telefone: +55 (42) 3323-5493

www.atenaeditora.com.br

contato@atenaeditora.com.br

DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.

DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access, desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.

APRESENTAÇÃO

Em **DIREITO, POLÍTICA E SOCIEDADE**, coletânea de vinte e cinco capítulos que une pesquisadores de diversas instituições, congregamos discussões e temáticas que circundam a grande área do Direito a partir de uma ótica que contempla as mais vastas questões da sociedade.

Temos, no presente volume, três grandes grupos de reflexões que explicitam essas interações. Neles estão debates que circundam estudos em criminologia e direito penal; estudos em direito constitucional; além de outros temas em direito, política e sociedade.

Estudos em criminologia e direito penal traz análises sobre execução de sentença estrangeira, execução penal, execução provisória, mediação penitenciária, justiça restaurativa, violência, depositário infiel e educação em ambiente carcerário.

Em estudos em direito constitucional são verificadas contribuições que versam sobre marcas cronotópicas, direito ao esquecimento, independência dos poderes, orçamento e *lockdown*.

No terceiro momento, outros temas em direito, política e sociedade, temos leituras sobre combate a corrupção, estado de exceção e sua regulação na realidade mexicana, além de *cyberbullying*, tecnologia, vulneráveis, feminino, migrantes, violência obstrétrica, superendividamento, teletrabalho, filosofia do direito e educação jurídica.

Assim sendo, convidamos todos os leitores para exercitar diálogos com os estudos aqui contemplados.

Tenham proveitosas leituras!

Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos

SUMÁRIO

CAPÍTULO 1..... 1

A EXECUÇÃO DE SENTENÇA ESTRANGEIRA: PROCESSAMENTO NO DIREITO BRASILEIRO

Edimar Carmo da Silva

William Teodoro da Silva Filho

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106121>

CAPÍTULO 2..... 15

O PAPEL DO DIREITO PENAL, PROCESSO PENAL E DA LEI DE EXECUÇÃO PENAL NO SISTEMA PUNITIVO

Mário de Oliveira Melo Junior

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106122>

CAPÍTULO 3..... 17

EXECUÇÃO PROVISÓRIA DA PENA E O PRINCÍPIO DA INOCÊNCIA NO BRASIL

Bruno Rafael Alves Aguiar

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106123>

CAPÍTULO 4..... 31

MEDIAÇÃO PENITENCIÁRIA: ALGUMAS REFLEXÕES SOBRE O SISTEMA PRISIONAL

Ariane Trevisan Fiori

Thiago Alves Miranda

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106124>

CAPÍTULO 5..... 42

A JUSTIÇA RESTAURATIVA: UMA REFLEXÃO QUANTO À REPARAÇÃO DO DANO E À APLICABILIDADE DESSE SISTEMA NO BRASIL

Luiz Felipe Radic

Samuel Lopes Nunes Soares Santana

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106125>

CAPÍTULO 6..... 49

VIOLÊNCIA CONTRA MULHER NA ESCRITA JORNALÍSTICA E EM PROCESSOS CRIMINAIS DO SUDESTE DA AMAZÔNIA LEGAL

Marilza Sales Costa

Pamela Eliane Ciqueira Santos

Márcio Antônio Rodrigues dos Reis

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106126>

CAPÍTULO 7..... 64

PRISÃO DO DEPOSITÁRIO INFIEL NA ESFERA PENAL: UMA ANÁLISE DO PRECEITO PRIMÁRIO DO CRIME DE APROPRIAÇÃO INDÉBITA À LUZ DA SÚMULA VINCULANTE 25 DO SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL E DE NORMAS INTERNACIONAIS

Ronaldo Boanova da Silva

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106127>

CAPÍTULO 8..... 75

O DIREITO À EDUCAÇÃO EM AMBIENTE CARCERÁRIO: UMA ANÁLISE SOB A ÓTICA DA LEI DE EXECUÇÃO PENAL (LEI 7.214/84) E DA NOTA TÉCNICA Nº14/2020/COECE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ

Francisco Davi Nascimento Oliveira
Dayane Reis Barros de Araújo Lima
Juliana Darah Campos Cansanção
Hérison Fernando Sousa
Hilziane Layza de Brito Pereira Lima
Romézio Alves Carvalho da Silva
Giulia Mattza Torres Oliveira de Assunção

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106128>

CAPÍTULO 9..... 88

MARCAS CRONOTÓPICAS NA CONSTITUIÇÃO BRASILEIRA DE 1988: CONSIDERAÇÕES SOBRE SUAS MATRIZES ESPAÇOTEMPORAIS

Alex Sandro Teixeira da Cruz

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5572106129>

CAPÍTULO 10..... 107

A INCONSTITUCIONALIDADE DO DIREITO AO ESQUECIMENTO: UMA ANÁLISE DA DECISÃO ADOTADA PELO STF NO RECURSO EXTRAORDINÁRIO 1.010.606/RJ

Francisco Davi Nascimento Oliveira
Dayane Reis Barros de Araújo Lima
Hilziane Layza de Brito Pereira Lima
Hérison Fernando Sousa
Romézio Alves Carvalho da Silva
Giulia Mattza Torres Oliveira de Assunção

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061210>

CAPÍTULO 11..... 119

ANÁLISE PRINCIPOLÓGICA DA INDEPENDÊNCIA DOS PODERES NA ELABORAÇÃO DO ORÇAMENTO DE PESSOAL NA PROPOSTA DE LEI ORÇAMENTÁRIA ANUAL DO PODER JUDICIÁRIO E DO MINISTÉRIO PÚBLICO DA UNIÃO

Sergio Bruno Aguiar Ursulino
Antônio de Moura Borges

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061211>

CAPÍTULO 12..... 135

LOCKDOWN: ASPECTOS LEGAIS E CONSTITUCIONAIS

Rodrigo Dias Cardôzo

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061212>

CAPÍTULO 13.....	145
CONSIDERACIONES EN TORNO AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO DESDE EL PARADIGMA DEL GOBIERNO ABIERTO	
Miguel Angel Medina Romero	
Josué Daniel Aguilar Guillén	
Alejandro Bustos Aguilar	
Rodrigo Ochoa Figueroa	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061213	
CAPÍTULO 14.....	160
LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y SU REGULACIÓN EN MÉXICO: ¿UNA RESPUESTA JURÍDICA A LAS PANDEMIAS GLOBALES (COVID-19)?	
Pablo Latorre Rodríguez	
Jorge Humberto Vargas Ramírez	
Daniel Octavio Valdez Delgadillo	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061214	
CAPÍTULO 15.....	167
CYBERBULLYING E O DIREITO BRASILEIRO	
Jonas Rodrigo Gonçalves	
Lívia Rebeca Gramajo Oliveira	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061215	
CAPÍTULO 16.....	173
REDES, COLETIVOS E TECNOLOGIAS DE MONITORAMENTO: NOVAS DINÂMICAS DO COLETIVO E NOVAS FORMAS DE CONTROLE NA ERA DAS REDES	
Adriana Pessôa da Cunha	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061216	
CAPÍTULO 17.....	184
RESOLUÇÃO DE CONFLITOS <i>ON-LINE</i> : A CULTURA DO CONSENSO ALIADA À TECNOLOGIA	
Aline Letícia Ignácio Moscheta	
Amerita de Lázara Meneguucci Geronimo	
Maria Fernanda Stocco Ottoboni	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061217	
CAPÍTULO 18.....	199
A IMPORTÂNCIA DA PROTEÇÃO JURÍDICA DO GÊNERO FEMININO INDEPENDENTE DE SUA ORIENTAÇÃO SEXUAL	
Ronaldo de Almeida Barretos	
Henrique Giacomini	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061218	
CAPÍTULO 19.....	218
TRANSNACIONALIZAÇÃO DAS FAMÍLIAS HAITIANAS: NARRATIVAS DA SAGA DE	

MIGRANTES HAITIANAS PARA REAVER A CONVIVÊNCIA FAMILIAR COM O(A)(S)
FILHO(A)(S)

Fernanda Ely Borba
Teresa Kleba Lisboa

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061219>

CAPÍTULO 20..... 226

VIOLÊNCIA OBSTÉTRICA: QUEM CALA NEM SEMPRE CONSENTE

Elaine da Silva
Letícia Thomasi Jahnke

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061220>

CAPÍTULO 21..... 244

O SUPERENDIVIDAMENTO E O DIREITO À (DES)INFORMAÇÃO - UMA ANÁLISE DO
PARCELAMENTO AUTOMÁTICO DO CARTÃO DE CRÉDITO FRENTE AO CDC

Louíse de Oliveira Chaves
José Carlos Melo de Miranda

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061221>

CAPÍTULO 22..... 253

O TELETRABALHO E O DIREITO À DESCONEXÃO NO BRASIL

Aymina Nathana Brandão Madeiro Scala
Letícia Roberta Medeiros Pirangy de Souza
Maria Amália Oliveira de Arruda Camara
Oton de Albuquerque Vasconcelos Filho

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061222>

CAPÍTULO 23..... 264

DESCARTES, A HERMENÊUTICA DA CONSTITUIÇÃO-CIDADÃ E O “GÊNIO MALIGNO”:
O QUE FIZERAM COM A VÍTIMA?

Rodrigo Otávio Lamêgo Vasconcelos

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061223>

CAPÍTULO 24..... 272

A FILOSOFIA DO DIREITO NA CONFIGURAÇÃO DE UM NOVO CAMPO JURÍDICO:
UMA PROPOSTA DE UMA PEDAGOGIA A PARTIR DO PROCEDIMENTALISMO DA
CONTRATAÇÃO NATURAL

Wilberto Teherán
Adriana Patricia Arboleda López

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061224>

CAPÍTULO 25..... 298

LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL EN LA FORMACIÓN DEL
LICENCIADO EN DERECHO

Sergio Gilberto Capito Mata
Luis Alberto Bautista Arciniega

Marina Gisela Hernández García

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.55721061225>

SOBRE O ORGANIZADOR.....	307
ÍNDICE REMISSIVO.....	308

A FILOSOFIA DO DIREITO NA CONFIGURAÇÃO DE UM NOVO CAMPO JURÍDICO: UMA PROPOSTA DE UMA PEDAGOGIA A PARTIR DO PROCEDIMENTALISMO DA CONTRATAÇÃO NATURAL

Data de aceite: 26/11/2021

Wilberto Teherán

Corporación Universitaria Americana
Medellín, Antioquia, Colombia
<https://orcid.org/0000-0001-7797-6595>

Adriana Patricia Arboleda López

Corporación Universitaria Americana
Medellín, Antioquia, Colombia
<https://orcid.org/0000-0001-6864-5911>

Artículo producto del proyecto de investigación denominado: La hermenéutica diatópica en la teoría de Boaventura de Sousa Santos, como procedimiento para la configuración de un contrato natural. En el desarrollo del Doctorado en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana.

“La Ley verdadera es la recta razón de conformidad con la naturaleza y tiene una aplicación universal, inmutable y perenne, mediante sus mandamientos nos insta a obrar debidamente y, mediante sus prohibiciones, nos evita obrar mal”.

Cicerón

RESUMO: Este capítulo, instalado em uma concepção inclusiva da teoria do direito, convicto da relevância da formação acadêmica a partir dos fundamentos filosóficos e da compreensão do fenômeno jurídico como comportamento humano integrador do campo social, propõe uma reflexão, com alcance prático, sobre em

torno do conceito de hermenêutica diatópica como procedimento ideal para a contratação natural. Com efeito, é a partir de uma sociologia do direito crítica, explicada como uma filosofia do direito realizada “por dentro” do fenômeno jurídico, ou, em outros termos, a partir de uma teoria do direito, que se avança a análise. Esta proposta busca transcender a compreensão tradicional do direito como uma disciplina voltada para o mero funcionamento de silogismos normativos e a aplicação de técnicas jurídicas lógicas entre comportamentos e regras de um sistema jurídico. Destaca-se o papel do direito como prática social e política que se realiza em um contexto específico, com o poder de configurar procedimentos contratuais que incluam a Natureza como sujeito de direito e, nessa perspectiva, em tom acadêmico, como novo ambiente pedagógico. na formação de profissionais jurídicos. Em tempos de crise ambiental, quando começa a se manifestar um desastre ecológico de dimensões catastróficas causado pelo homem, que, após atingir o domínio da natureza, instalou um paradigma inspirado nas atividades parasitárias, legitimado por uma teoria antrópico-jurídica desconhecida de interesse característico de a terra e o seu estatuto de sujeito de direito que carrega dignidade, é urgente a promoção de uma filosofia - teoria do direito, que contribua para a formulação de um novo contrato e para a configuração de uma nova sociedade que reconcilie o mundo mundano com o mundo mundo e que dá origem a uma ecologia de saberes conducentes a um “diálogo intercultural sobre a dignidade humana e da natureza” (Santos, 2010). Por fim, em termos das

implicações práticas da proposta no campo acadêmico, propõe-se uma reflexão em torno do conceito de competências em ser, saber e fazer, com ênfase no primeiro, o que permitirá a construção de um sujeito de conhecimento que contribua, por meio técnica e procedimentos, para oferecer soluções alternativas para as vicissitudes e conflitos inerentes às relações sociais.

PALAVRAS-CHAVE: Filosofia, direito; humanidades; sociologia jurídica; contrato natural.

THE PHILOSOPHY OF LAW IN THE CONFIGURATION OF A NEW LEGAL FIELD: A PROPOSAL BY A PEDAGOGY FROM THE PROCEDURALISM OF NATURAL CONTRACTING

ABSTRACT: This charter, installed in an inclusive conception of legal theory, convinced of the relevance of academic training from the philosophical foundations and the understanding of the legal phenomenon as integrating human behavior of the social field, proposes a reflection, with practical scope, around to the concept of diatopic hermeneutics as an ideal procedure for natural contracting. Indeed, it is from a critical legal sociology, explained as a philosophy of law carried out from “inside” the legal phenomenon, or in other terms, from a theory of law, that the analysis is advanced. This proposal seeks to transcend the traditional understanding of law as a discipline aimed at the mere operation of normative syllogisms and the application of logical legal techniques between behaviors and rules of a legal system. The role of law as a social and political practice that takes place in a specific context is highlighted, with the power to configure contractual procedures that include Nature as a subject of law and from this perspective, in an academic key, as a new pedagogical environment in training. of legal professionals. In times of environmental crisis, when an ecological disaster of catastrophic dimensions caused by man begins to manifest itself, who, after reaching the domain of nature, installed a paradigm inspired by parasitic activities, legitimized with an anthropic-legal theory unknown of interest characteristic of the land and its status as a subject of law that carries dignity, it is urgent to promote a philosophy - theory of law, which contributes to the formulation of a new contract and the configuration of a new society that reconciles the mundane world with the world world and that gives rise to an ecology of knowledge conducive to an “intercultural dialogue on human and nature dignity” (Santos, 2010). Finally, in terms of the practical implications of the proposal in the academic field, a reflection is proposed around the concept of competences in being, knowing and doing, emphasizing the former, which will allow the construction of a subject of knowledge that contributes, through technique and procedures, to offer alternative solutions to the vicissitudes and conflicts inherent in social relationships.

KEYWORDS: Law; humanities; sociology of law; ethics; philosophy.

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN LA CONFIGURACIÓN DE UN NUEVO CAMPO JURÍDICO: UNA PROPUESTA POR UNA PEDAGOGÍA DESDE EL PROCEDIMENTALISMO DE LA CONTRATACIÓN NATURAL

RESUMEN: El presente capítulo, instalado en una concepción incluyente de la teoría del derecho, convencido de la pertinencia de la formación académica desde los fundamentos filosóficos y la comprensión del fenómeno jurídico como conducta humana integradora

del campo social, propone una reflexión, con alcance práctico, en torno al concepto de hermenéutica diatópica como procedimiento idóneo para la contratación natural. En efecto, es desde una sociología jurídica crítica, explicada como una filosofía del derecho realizada desde “adentro” del fenómeno jurídico, o en otros términos, desde una teoría del derecho, que se adelanta el análisis. Esta propuesta busca trascender la tradicional comprensión del derecho como una disciplina dirigida a la mera operación de silogismos normativos y la aplicación de técnicas jurídicas lógicas entre conductas y reglas de un ordenamiento jurídico. Se destaca el papel del derecho como una práctica social y política que tiene lugar en un contexto concreto, con potencia configuradora de procedimientos contractuales incluyentes de la Naturaleza como sujeto de derecho y bajo esta perspectiva, en clave académica, como ambiente pedagógico novedoso en la formación de los profesionales del derecho. En tiempos de crisis ambiental, cuando empieza a manifestarse un desastre ecológico de dimensiones catastróficas propiciado por el hombre, quien, luego de alcanzar el dominio de la naturaleza, instaló un paradigma inspirado en actividades parasitarias, legitimado con una teoría antrópico - jurídica¹ desconocedora del interés propio de la tierra y su condición de sujeto de derecho portadora de dignidad, resulta urgente la promoción de una filosofía - teoría del derecho, que contribuya a la formulación de un nuevo contrato y a la configuración de una nueva sociedad que concilie el mundo mundano con el mundo mundial² y que dé lugar a una ecología de saberes propicia para un “diálogo intercultural sobre la dignidad humana y de la naturaleza” (Santos, 2010). Finalmente, en términos de las implicaciones prácticas de la propuesta en el campo académico, se plantea una reflexión en torno al concepto de competencias en el ser, el saber y el hacer, acentuando en las primeras, que permitirá la construcción de un sujeto de conocimiento que contribuya, mediante la técnica y los procedimientos a ofrecer alternativas de solución a los avatares y conflictos inherentes a las relaciones sociales.

PALABRAS CLAVE: Filosofía, derecho; humanidades; sociología jurídica; contrato natural.

1 | INTRODUCCIÓN

La filosofía es la actividad humana creadora de conceptos, por extensión, la filosofía del derecho constituye el plano de significación de lo jurídico y es en ella donde la reflexión se despliega en clave de la justicia. La dogmática asume la comprensión y explicación del fenómeno jurídico como norma, será allí donde preguntas por el carácter lógico y científico del derecho, la estructura y la validez de la norma jurídica, la naturaleza de los enunciados prescriptivos y de los juicios (prescriptivos/disyuntivos) se responde. Por otro lado, la sociología jurídica otorgará a la discusión por el derecho el aspecto fáctico y realista que pondrá en el centro las cuestiones de la eficacia y que no por eso se despojará de pretensiones teórico-filosóficas. Este último componente estructural de la teoría definirá el ambiente que enmarcará la propuesta que asumirá el derecho como una práctica social y naturalmente humana, configurando la principal premisa a desarrollar en el contenido

1 De ἄνθρωπος (anthropos), alude a lo humano en oposición a lo natural. La filosofía del derecho moderno pone al hombre en el centro de la reflexión y de los intereses; la juridicidad está exclusivamente al servicio de la empresa humana, en torno a la que gravita el gobierno del “medio ambiente”.

2 Serres, M. *El Contrato Natural*. Valencia: Pre-Textos, 2004.

de este texto. En un primer momento, desde esta perspectiva, se procura responder interrogantes como: ¿Qué es la filosofía?, ¿Qué es el derecho? y posteriormente, ¿Qué son las humanidades?, ¿Qué es la hermenéutica diatópica y el contrato natural?, para así otorgarle los rudimentos teóricos a la propuesta de herramienta educativa.

Por más que avancen los elementos técnicos y las operaciones lógicas de diversas teorías que buscan controvertir esta premisa, hay que dejar claro que se asume el derecho como el resultado y no como el origen de las relaciones sociales -en sentido opuesto a lo planteado por autores tan distantes entre sí como Durkheim y Foucault-, pero además, en términos contractuales, como posible producto de la relación humana con la naturaleza.

Sobre la teoría del contrato moderno y las críticas que desde distintos frentes se le han formulado (marxismo, neocontractualismo, teorías críticas, entre otras.), existe una vasta producción, especialmente construida en los mismos países centrales, constitutiva de una lectura autorreferencial y excluyente, o en términos de Santos, un localismo globalizado.³ De otra parte, desde los estudios culturales, la teoría crítica poscolonial, la filosofía andina y las Epistemologías del sur, se trabaja intensamente en la producción de conocimientos y prácticas que justifican y validan otras explicaciones de la cultura, de la política, de las relaciones humanas y naturales, en otras palabras, de otros posibles posibles. Las fuentes de análisis son amplias, pero sobre el procedimiento que debe adelantarse para alcanzar el pacto incluyendo a la naturaleza no se acentúa. Claramente, al respecto se infieren e intuyen propuestas cuando se abordan conceptos como hermenéutica diatópica, ecología de saberes, contrato natural, pero aún no se cuenta con una reflexión que presente al diálogo intercultural como procedimiento idóneo para la realización de un pacto que reconozca a la naturaleza como sujeto de derecho.

En este orden de ideas, los ordenamientos jurídicos modernos, que fueron creados a partir de la Revolución Francesa, se entienden bajo unas máximas para las sociedades occidentales que son traducidas, entre otras, en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, instrumento jurídico político que establece cuáles son los mínimos constituidos y acordados por un grupo de personas que posicionaron esa forma de relación social luego de superada en occidente: la monarquía autocrática.

La concepción instrumental del derecho en relación a su enfoque social, está tradicionalmente marcado por lo que la sociedad en un contexto concreto significa, al paradigma de conocimiento asumido, a los niveles de formación y de la experiencia de los individuos en relación, por ejemplo, con el acceso a la satisfacción de necesidades básicas; situaciones determinantes, además, de la transformación en el tiempo de la técnica del derecho, situación que no obstante, desde un enfoque iusfilosófico permite también aseverar que la noción del derecho es la que no cambia, y por el contrario, reafirmar su sustancial relación con los fenómenos sociales, naturales y humanos. A modo de ejemplo, pueden reconocerse sistemas jurídicos diferentes, con procedimientos judiciales completamente

³ La teoría posmoderna es claro ejemplo de lo afirmado.

disímiles, con escalas de valores abismalmente diversas incluso en territorios cuyos procesos históricos han sido similares, pero en los cuales se manifiestan heterogéneas formas jurídicas en razón de su variada experiencia social.

Si se entendiera al derecho como una disciplina exacta, susceptible de una exclusiva definición, sería muy sencillo construir modelos específicos a título de leyes universales, como ocurre con la física o la química, ciencias que no varían sus teorías en el tiempo; contrario a ello, en derecho, la variación de técnicas, procedimientos, restricciones, etc., obedece al contexto y no a la fórmula; un ejemplo de ello es el avance de la sociedad que permitió que los originarios de África fueran considerados personas y no objetos que podían intercambiarse como mercancías; así mismo el hecho por el cual las mujeres pudieron ser catalogadas como ciudadanas con igualdad de derechos que los hombres es el resultado de un contexto abiertamente cambiante y dialéctico. Esto último, para el caso, aconteció hace tan sólo 70 años en Colombia, e incluso hoy, se siguen evidenciando espacios de disputa sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Frente a las distintas configuraciones sociales en el mundo, el derecho ha asumido la tarea de gestionar por medio de sus técnicas los conflictos. En situaciones históricas en la que se evidencia desequilibrio entre dos partes involucradas se ha apelado al ideal de justicia, buscándose reducir las consecuencias conflictivas al interior de la sociedad y en tal sentido se resalta el carácter regulador, más que el aspecto técnico y deductivo que muchas veces el derecho toma como ideal, desconociendo el contexto social en el que se encuentra.

Finalmente, el derecho es ejercido por personas que tienen características formativas y sociales particulares que van a condicionar sus interpretaciones al tiempo que a determinar sus decisiones, razón por la cual se debe enfatizar, en términos de formación, en unas competencias humanas: desde el ser, en el sentido filosófico práctico; desde el saber, porque la técnica es importante para lograr decisiones justas, y desde el hacer, porque al ejercicio jurídico coincide con decisiones técnicas y operativas.

2 I FILOSOFÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO?

Es un lugar común dentro de la teoría filosófica moderna y contemporánea, presentar a la Grecia clásica como sitio de origen del pensamiento racional. En efecto, es allí, entre los siglos VII y VI a. de. C., donde se empieza a desarrollar un tipo de conocimiento y de pensamiento de corte lógico, metódico y sistemático, que se aparta de las explicaciones fundadas en la tradición, las narraciones heroicas y la religión, y que por el contrario persigue la demostración de los primeros principios, o en otras palabras, persigue el conocimiento necesario.

El hombre posmoderno se encuentra ubicado en un tiempo y un lugar donde aun no se resuelven los dilemas que aparecen al momento de intentar darle respuestas a las

cosas del mundo que lo convocan, pues persisten los problemas que entrañan las distintas formas de pensamiento y de acción en su particularidad y en su relación. En la misma situación, pero en los albores del pensamiento, se encontraba ya el hombre griego. Los fenómenos del mundo lo inquietaban y para superar la incertidumbre, luego de toparse con el lenguaje, empezó a explicar y a justificar la naturaleza de las cosas y al mismo tiempo su propia existencia.

Mito y Logos se presentan como dos modos paradigmáticos de pensamiento y de acción en la tradición occidental. Ante los fenómenos de la naturaleza y del cosmos, los primeros hombres, y no sólo los griegos, formularon explicaciones del mundo exterior que partían de la experiencia cercana, del mundo interior, de lo humano, de lo más cercano al hombre: el hombre mismo. Así es como surge el denominado animismo.

El mito es “un relato tradicional que refiere la actuación memorable y paradigmática de unos personajes extraordinarios (dioses y héroes en el mundo griego) en un tiempo prestigioso y originario” (García, 1998). Los mitos se insertan en las mitologías y dan lugar en su entramado, a cosmovisiones y teologías que a manera de narraciones coherentes y lineales configuran la vida del hombre.

Cultura y religión obedecen en su estructura, en los primeros tiempos del pensamiento, a las ficciones y fantasías originales que se empiezan a consignar en catálogos y epopeyas al estilo de los *Trabajos y los días* de Hesíodo y *La Ilíada* y *la odisea* de Homero. Estos trabajos, de talante poético y teológico, portadores de “la verdad”, recogen la tradición oral y otorgan, mediante la escritura, un marco de referencia y coherencia al entramado explicativo del mito.

Cada personaje extraordinario y fantasioso mantiene sus características y maneras dentro de la mitología; lleva una carga simbólica que se constituye en un referente cuando de explicar o definir algo se trata. No obstante, puede cada personaje dar lugar a narraciones aisladas (mitemas) que amplían el terreno mitológico sin desfigurarlo. Esto explica las distintas versiones que sobre las actuaciones y la vida de los dioses y los héroes se encuentran en la obra de diversos poetas, desde el sistemático Hesíodo, hasta el político Virgilio, pasando por el épico Homero.

3 I FILOSOFÍA Y DERECHO: EL IUSNATURALISMO ANTIGUO

Los fenómenos jurídicos y políticos no escapaban a la influencia del mito en la Grecia primitiva y arcaica; los dioses encarnaban el imperio de la ley, a éstos se invocaba cuando resultaba necesaria la administración de justicia. Son los tiempos del naturalismo antropomórfico, una concepción del mundo que asimilaba los asuntos de la naturaleza y también de la divinidad, a los humanos.

En los primeros tiempos del pensamiento, la unidad o identidad que se forjó entre *physis* (naturaleza) y *nomos* (norma-sociedad), dio lugar a una explicación que otorgaba

a los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, las características de lo humano. En el período pre-científico y animista griego se humanizan los fenómenos para explicarlos y entenderlos, dando así lugar a una concepción antropomórfica que moldea el mundo divino y natural a imagen y semejanza del humano.

La vida práctica de los hombres resultaba determinada por la orientación y las enseñanzas que los mitos formulaban. Tanto dioses y héroes, como hombres de carne y hueso, se veían abocados y enfrentados en conflictos que requerían para su solución unas formulas de dirección que dieron lugar a sistemas de control y organización político, jurídico y moral.

En tiempos del mito, política y derecho encuentran magnas representaciones en las narraciones que realizan poetas, por mencionar solo algunos, como Hesíodo y Homero en Grecia y luego Virgilio y Ovidio entre los romanos. En terrenos de la gobernabilidad y del poder es fundamental recordar los conflictos que dieron lugar a cruentos enfrentamientos primero entre Uranos y Cronos, y luego entre éste y Zeus.

“Cuando Saturno fue enviado al tenebroso Tártaro y el mundo quedó bajo el poder de Júpiter, nacieron los hijos de la edad de la plata, inferior a la del oro, pero más valiosa que la del rojo bronce. Júpiter redujo la duración de la antigua primavera, y con inviernos, veranos, irregulares otoños y breves primaveras dividió el año en cuatro estaciones. Por primera vez, entonces, el aire se volvió incandescente, abrazado por secas bocanadas de calor, y témpanos de hielo colgaron condensados por el viento. Por primera vez los hombres se refugiaron en casas: fueron sus casas cuevas, arbustos espesos y ramas entrelazadas con cortezas; por primera vez se sembraron en surcos los frutos de Ceres, y los novillos mugieron oprimidos por el yugo” (*Metamorfosis*, I, p.75).

En *Los trabajos y los días* de Hesíodo la justicia es representada bajo la figura de una mujer (*Diké*), que violada, ensangrentada y espada en mano, cobra venganza a los hombres que la profanan.

[...] la justicia termina prevaleciendo sobre la violencia, y el necio aprende con el sufrimiento [...]; cuando la *Dike* [la justicia] es violada se oye un murmullo allí donde la distribuyen los hombres devoradores de regalos [los malos gobernantes] e interpretan las normas con veredictos torcidos. Aquélla [*Dike*] va detrás quejándose de la ciudad y de las costumbres de sus gentes, envuelta en niebla, y causando mal a los hombres que la rechazan y no la distribuyen con equidad. (*Trabajos y días*, 215-224).

Grábate tú esto en el corazón; escucha ahora la voz de la justicia (*Dike*) y olvídate por completo de la violencia. Pues esta ley (*nómos*) impuso a los humanos el Cronión [Zeus]: a los peces, fieras y aves voladoras, comerse los unos a los otros, ya que no existe justicia entre ellos; a los hombres, en cambio, les dio la justicia, que es mucho mejor (*ibid.*, 275-279).

En los inicios del pensamiento griego no existía entonces distinción entre *physis* y *nomos* (física/naturaleza y sociedad/norma). Sociedad y naturaleza respondían a las mismas leyes. En terrenos del derecho, este se encuentra en el cosmos; el orden jurídico

que reconocen los hombres en sus relaciones debe guardar consonancia con el derecho que se encuentra dado afuera, en la naturaleza. Para Max Weber, “el conocimiento científico hoy apenas deja sitio al mito” (Weber, 1967), y para Kelsen, las relaciones entre los hechos y las consecuencias jurídicas atienden relaciones de imputación y no de causalidad⁴.

4 I EL PERIODO COSMOLÓGICO DEL DERECHO Y LA POLÍTICA

En la tradición, que como el nombre lo indica, se funda en las costumbres milenarias de los pueblos, se instalaban las explicaciones de corte religioso y mítico que dieron lugar a la formulación de las primeras teorías sobre la justicia y el poder. En los primeros tiempos entonces, la unidad entre *physis* y *nomos* se entendió en clave humana, la naturaleza se humanizó.

Entre los siglos VI y V a. de. C., la lógica que se venía utilizando para entender las cuestiones de la ley natural y social se invirtió: ya no se humanizaría más la naturaleza, por el contrario, serían el hombre y la sociedad, para ser comprendidos, quienes se naturalizarían. Así se concibe una teoría de corte más elaborado y lógico. Heráclito de Efeso, reconoce aún la unidad entre *Physis* y *nomos*, pero ahora la ley humana tiene como fundamento la ley divina que es producto del orden cósmico universal: el *logos*, que entre otras acepciones significa razón y lenguaje, también pues, será entendido como armonía y especialmente como orden: “Todas las leyes humanas se nutren de la ley única, la divina, la cual manda tanto cuanto quiere, y basta a todo y es superior a todo” (Ruiz, 2009, pág. 19).

El oscuro filósofo del logos se percató del orden al cual se mantenían sometidos los cuerpos de cosmos. Tanto en los astros, como en los hombres, los animales y las plantas, era posible reconocer una ley universal que los gobernaba. Fenómenos naturales como las estaciones, los eclipses, las migraciones de las aves, o también los ciclos de desarrollo de los organismos vivos, obedecían a una lógica inflexible que se entendió como una ley natural.

Esta nueva manera de comprender la relación entre naturaleza y sociedad, se constituye en un precedente de lo que más adelante se conocerá como el modelo iusnaturalista, que presenta como fundamento de las leyes humanas positivas a la ley natural del cosmos, y así entonces se podrá postular con coherencia y justificación que el derecho será ordenado por ser justo y no que es justo, simplemente, por ser ordenado.

4 En la descripción de un orden normativo de la interacción humana se utiliza un principio ordenador diferente de la causalidad, que puede ser denominado principio de *imputación* (atribución). En el curso de un análisis del pensamiento jurídico puede mostrarse que en los enunciados jurídicos –esto es, en las oraciones mediante las cuales la ciencia del derecho describe su objeto, sea un derecho nacional, o el derecho internacional-, de hecho se utiliza un principio que, aun siendo análogo al de causalidad, con todo se diferencia de él en mera característica. [...] Un enunciado jurídico es, por ejemplo, la oración: “Si un hombre comete un delito, debe sancionársele con una pena”; o: “Si alguien no paga sus deudas, debe procederse a ejecutar coactivamente sus bienes patrimoniales. [...] De igual modo que una ley natural, el enunciado jurídico enlaza también dos elementos. Pero la relación que recibe expresión en el enunciado jurídico tiene un significado enteramente diferente del que refiere la ley natural, el causal. [...] El enunciado jurídico no dice, como la ley natural, que si se produce el hecho A, entonces aparece el hecho B, sino que si se produce el hecho A, el hecho B es debido, aunque quizás B no se produzca en la realidad. (Kelsen, 2003).

También servirá para defender una naturaleza organicista de la sociedad. (Ruiz, 2009, pág. 20).

El mito cedió terreno, se replegó pero no se agotó; adoptó forma de alegoría en la literatura y de metodología estratégica en la pedagogía. Claro ejemplo de esto lo encontramos en Platón, que en la *República* censuraba el trabajo de los poetas y de los narradores de historias tradicionales, para luego reconocer en el mito, en su última obra, las *Leyes*, un valor alegórico y político.

Luego de padecer la crueldad de la razón instrumental⁵ que imperó desde comienzos de siglo XX y propició a la destrucción masiva de vidas, bienes y recursos naturales, poniendo en inminente peligro la existencia del planeta y todo lo que contiene, las críticas no se hicieron esperar, y entre otras propuestas, se planteó la necesidad de volver al mito. Esta forma de conocimiento encuentra así en nuestros días nuevos defensores que rescatan su valor simbólico, moral y existencial:

“Hoy no podemos seguir repitiendo los absurdos de Aristóteles y Hegel cuando le adjudican al mito el papel de instrumento de la fantasía y lo irreal. Si algo podemos aprender, a pesar de cinco mil años de dominio casi absoluto de la *historia autorizada*, es que el mito muchas veces antecede a la realidad, la crea, y siempre *es* la realidad en su proceso fáctico y concreto. El hecho de que hoy nos guiemos por unos mitos específicos y no por otros ha construido este mundo de racionalidad elemental en el que muchas veces se conjugan el sujeto paranoico y la castración social. La mayor falacia cometida por el hombre que juzga es establecer un mundo único sobre la fehaciente evidencia de la multiplicidad de mundos existentes” (James, 2004.).

Es en la Jonia del siglo VI a. de C, donde se empieza a rechazar al mito como forma de explicación válida y objetiva de las cosas. Ya los caminos extraordinarios y fantásticos de la leyenda resultaban cerrados y no conducían a ningún lugar seguro de comprensión. Se pasa así del mito al logos. Ahora la *physis*, la naturaleza, debe investigarse siguiendo rutas razonables y recorriendo los caminos confiables de la razón. Se instauran así las dos grandes ramas de la filosofía: la ontología y la gnoseología.

La admiración (*Thaumázein*) y el extrañamiento, que en los nuevos filósofos suscitaban las explicaciones provenientes del mito sobre los complejos asuntos del mundo (humano y natural), fue la actitud que instauró a la razón (logos), en el lugar que ocupaba el mito como forma de comprensión y explicación. El desocultamiento de las cosas y la búsqueda de la verdad (*alétheia*), para los primeros pensadores racionales se alcanzaría pues, en terrenos de la filosofía. La fe ya no se colocaría más en dioses y en entidades de naturaleza suprasensible, poderosa y divina, sino en el hombre y su capacidad de raciocinio. Sólo mediante el pensamiento lógico-racional se podría dar razón: *Lógon didónai*.

La fuerza que los filósofos del siglo VI a. de C., encontraban en el poderoso instrumento de la razón, les permitía retar las explicaciones que ofrecían fantasiosos poetas-teólogos

⁵ Razón que se pone al servicio de la técnica en función de fines. Fue duramente criticada por la escuela de Frankfurt que denunció la mediatización y el sacrificio del hombre y de la naturaleza en pos del desarrollo técnico.

de la tradición como Homero y Hesíodo, por mencionar a los más influyentes. Un extracto de los versos del aristócrata poeta griego Teognis de Megara, refleja la insatisfacción que se empezaba a experimentar en la Grecia del siglo VI a. de. C., con la paradigmática pero insuficiente visión mítica del pensamiento, que sometía a dar cuentas incluso a los dioses, en el tribunal de la razón:

“! Amigo Zeus, me dejas admirado! Pues tú reinas sobre todos los seres con gloria y gran poder, y conoces bien el pensamiento y la voluntad de todos los hombres; tu fuerza está sobre todas, ¡oh rey! ¿Cómo pues tu designio, Crónida, se atreve a confundir en el mismo destino a los malvados y al justo, tanto si la razón de los hombres se dirige a la obediencia como si se da a la violencia, emprendiendo acciones injustas?” (García, 1998, pág. 23.).

Se empieza así en la Grecia antigua, a raíz de la búsqueda rigurosa de las causas primeras de los fenómenos de la naturaleza, a transitar del paradigmático estilo de pensamiento mítico, al lógico. Se exigía entonces rigor en las explicaciones, ya la fuerza de los dioses flaqueaba y un nuevo estilo de reflexión, ahora de corte científico se impuso: El logos.

5 | ¿QUÉ ES EL DERECHO?

Desde hace algún tiempo la pregunta acerca de ¿qué es el derecho? Ha sido objeto de amplias discusiones por parte de alumnos y profesores. Frente a la respuesta hay múltiples posturas que van desde remitirse a los griegos y romanos, pasando por la edad media y el renacimiento, hasta las definiciones más cercanas del mundo moderno. Para los fines de este texto, interesa lo relacionado con las definiciones más recientes del derecho y la noción de justicia que dentro de éste concepto se abarcan, así como las nuevas formas de entender el derecho que van de la mano de la sociología jurídica, una disciplina en crecimiento y que por ende ha sido objeto de múltiples debates por parte de variados académicos alrededor del mundo.

Para dar una definición sobre el derecho, se parte de la idea que lo concibe como una ciencia práctica, es decir, que “más allá de producir utilidades para el hombre como el dinero, el placer, los bienes de consumo, un puesto de trabajo o lo que le sirve a la reforma de las estructuras o a la revolución social” (Hervada, 2009) es también una ciencia que se sirve de las teorías, filosofías y de las formas menos “académicas” de éstas para definirse. Resulta interesante entonces analizar la utilidad real que tienen las herramientas abstractas de las teorías y la forma en la que éstas permiten abrir el panorama de análisis ante un hecho o situación social, ya que muchas veces la mera definición práctica del derecho no hace juicio ante la situación o suceso y esto requiere de otros marcos de análisis que los brinda un elemento más generalista, de características del orden de lo filosófico.

De esta manera, el derecho como ciencia práctica, es también el encargado de regular la sociedad, es decir, de mantener el orden en la conducta de los seres humanos, de

la mano de los gobernantes y los órganos políticos y judiciales, quienes son los operadores del mandato ejecutivo o, para el caso concreto, del legislador. “Hacer las leyes es un arte que corresponde a los políticos; es parte del arte de la política, que es quien tiene que construir la sociedad según justicia, libertad y solidaridad” (Hervada, 2009). Es así como los abogados deben estar formados no sólo en el campo jurídico práctico, sino también en la política y la filosofía. A ello debe integrarse las herramientas metafísicas para el análisis de la realidad.

La formación de abogados con conocimiento y comprensión de códigos y leyes, no debería ser el único objetivo de las facultades universitarias donde se brinda esta ciencia. Las nuevas herramientas que están abiertas al derecho, como la ética y la filosofía, deben ser una prioridad también, es decir, abogados capacitados en competencias ciudadanas, comunicativas, investigativas y por supuesto éticas, que no sólo limiten los resultados de sus casos a una cuestión de favorecer una u otra pretensión, sino que –por medio de la empatía hacia el otro y la naturaleza– se ofrezca la solución al suceso de la mejor manera para la satisfacción de ambas partes.

En el derecho se encuentra un factor determinante: la justicia. Es allí donde la complejidad de la pregunta acerca de ¿qué es el derecho? debe atender una respuesta respecto de ¿qué es la justicia? Para Hervada (2009) “la justicia no es originariamente un efecto de la norma, no nace de la ley, y por eso no es una dimensión originaria de la política, es decir, a la política y a la ley, la justicia le es dada, y esto es por parte del derecho, de las cosas justas”. Según este autor, los juristas romanos, en su ocupación de transformar el conocimiento, definieron la justicia como dar a cada uno lo suyo, esto es, dar a cada uno su derecho. Por lo que lo suyo y su derecho, son la misma cosa.

Podría decirse entonces, que la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, y de esta manera, el derecho se vuelve el instrumento por el cual le es dado a cada ser humano acceder en condiciones de equidad a lo que le corresponde. Bajo este planteamiento, es posible afirmar entonces que donde no hay derecho no podría existir la justicia, porque ésta se encuentra presente en todas las cosas, pero se manifiesta de manera tangible por medio del derecho. Es menester entonces que las facultades de derecho puedan centrar la formación de sus profesionales en la idea de la ciencia jurídica como la representación de la justicia y lo justo; de esta forma la apuesta por convertir a las personas formadas en la ciencia del derecho como defensores de la justicia no solo se hace plausible sino un imperativo ético para su ejercicio.

Para hablar de lo justo, es necesario hablar de la igualdad, y por ende, que la justicia basada en la igualdad, no discrimina por condición socio-económica, color de piel, nivel de estudios, género, orientación sexual, prácticas religiosas, convicciones políticas, etc., se fija en darle a cada cual lo que le corresponde de una manera equilibrada. Para Hervada (2009) “¿Cuál es la igualdad propia de la justicia? Es aquella que se contiene en su fórmula: dar a cada uno lo suyo. A todos se trata igual porque a todos se da lo que les corresponde”. De

esta manera, la justicia se ve representada con los ojos vendados, por la no discriminación de las personas y con la balanza, porque da a cada uno lo que corresponde de manera equilibrada, es decir, no atendiendo a recomendaciones de terceros, a simpatía hacia unos por encima de otros o a favorecimientos subjetivos.

Con una introducción hacia la definición del derecho como ciencia y algunas de sus características, es necesario en este punto, adentrarse en la discusión que ha sido tema central desde su creación, y es el concepto de sociología jurídica. Este concepto es relativamente nuevo, data de la década de 1960 y desde que vio la luz es objeto de fuertes discusiones en los espacios más ortodoxos del derecho y por autores que se niegan a abrir la discusión en la que el derecho debe concebirse como una ciencia social que se nutre permanentemente de las disciplinas sociales a su alrededor.

La sociología jurídica se ha ido ganando un lugar en las facultades de derecho de todo el mundo al abrir el debate en torno al sentido y al concepto de la disciplina y cómo desde sus planteamientos, le ha brindado nuevas herramientas a los abogados en formación de todas las escuelas de derecho existentes. La lucha que se han dado los autores que promueven esta disciplina alrededor del mundo radica en buscar el reconocimiento de la sociología jurídica como una disciplina autónoma en sus postulados, que pertenece claramente al campo de la sociología, pero de la cual retoma elementos que servirán para la comprensión y el análisis del derecho en relación con los fenómenos sociales.

Para hablar de sociología jurídica se hace necesario definirla a partir de lo que el jurista francés Jean Carbonnier señaló como un concepto que “engloba todos los fenómenos de los que en el derecho pueden ser causa, efecto y ocasión. Así, para el jurista, la sociología jurídica puede definirse como aquella rama de la sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho” (Arrieta, Carvajal, 2005). Esta definición sigue siendo objeto de discusión para los académicos del derecho y de otras áreas que han buscado unificar el derecho y la sociología. Es el caso de Boaventura de Sousa, sociólogo portugués, quien defiende esta disciplina indicando que la sociología jurídica es “una rama especializada de la sociología y se refiere también a los conceptos de fenómenos social y fenómeno jurídico” (Arrieta, Carvajal, 2005).

Sumado a esto, en el texto acabada de citar se reúnen una serie de definiciones acerca de este concepto, para lo cual se retomará la postulada por Germán Palacio, académico colombiano, que define la sociología jurídica de la siguiente manera:

“Los estudios sociojurídicos comprenden una acepción muy amplia: se trata de toda literatura que analiza la dimensión legal y normativa en relación con consideraciones o análisis que provienen de otras disciplinas sociales. [...] Esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normatividad jurídica positiva y las realidades sociales. El sistema de la dogmática jurídica no se interesa o no ofrece respuestas a los problemas de falta de aplicación o falta de eficacia de las normas” (Palacio, 1996: 20).

Esta definición nos abre un panorama frente a nuevas formas de entender el derecho, y cómo este con el paso de los años, se ha visto en la necesidad de transformar sus postulados en pro de un mejor ejercicio profesional y de un entendimiento mayor hacia las personas que recurren a los operadores jurídicos para darle solución a los sucesos o acontecimientos que los aquejan y sobre los cuales suelen construir pretensiones que deben resolverse a la luz de las normas preexistentes dado el principio de legalidad propio de los ordenamientos jurídicos modernos.

Siendo este tema objeto de amplios debates por diversos académicos alrededor del mundo, para los objetivos de este texto, sólo se retomarán algunos de los que se consideran están a la vanguardia, ya que de plantear las múltiples posturas que de este concepto se tienen, requiere un análisis más profundo que desdibujaría el sentido de esta propuesta. De esta manera, en los intentos de buscarle una definición y caracterización al término de sociología jurídica o sociología del derecho, se ha visto entonces que el marco general del análisis de este concepto, se encuentra la interacción entre lo social – la sociedad – y el derecho.

Para algunos profesionales de escuelas más ortodoxas, es complejo relacionar y entender el derecho a la par con la sociología, la sociología jurídica y sociología del derecho. En los muchos debates que se han presentado sobre el objeto de estudio de esta disciplina en formación, unos se inclinan más por la interacción social; otros suelen resumirlo a partir de análisis empíricos de actitudes o comportamientos en el campo de lo jurídico; y para otros, abarca todo lo que tiene que ver con el derecho en cuanto a sus mecanismos de producción y aplicación y por ende, lo relacionado con la sociedad en su conjunto (Arrieta, Carvajal, 2005).

Vincular el derecho con el saber social no solo brinda la posibilidad de tener mejores profesionales, formados en elevados valores comunitarios, ética y solidaridad con el otro, sino que posibilita el empoderamiento del ser humano en la búsqueda de una mejor calidad de vida, resaltando las cualidades autónomas en el sentido de la solidaridad y la equidad. Sumado a esto, los saberes sociales dentro del derecho, tales como la política, la economía, la antropología, la psicología, la cultura, el arte, la educación, etc., le brindan al profesional en derecho, mejores capacidades para adaptarse a los fenómenos sociales, es decir, le nutren de un marco de análisis mayor, permitiendo que el entendimiento del problema sea mayor y que como consecuencia de ello se pueda reclamar la necesidad de resaltar esta formación en las facultades de derecho.

Con lo anterior es posible ampliar la concepción para responder a la pregunta inicial de ¿qué es el derecho? Es por ello que se retoma el planteamiento inicial respecto del derecho como una ciencia práctica, en palabras de Hervada (2009), más allá de producir utilidades para el hombre, es también una ciencia que se sirve de teorías, filosofías y de las formas menos académicas. Esta definición abre un paso importante para lo considerado a lo largo de este texto como una forma de explicar y lograr la justicia que finalmente se vale

del concepto de sociología jurídica, que inspira la idea de diálogo intercultural, para dar cuenta del aporte de las demás disciplinas sociales en dicha labor.

Pensar el derecho sin la justicia, es una desproporción para los profesionales en esta área, ya que según la vieja definición que se dio anteriormente de tal valor, dar a cada uno lo suyo, y aquí se involucra también a la naturaleza, es importante resaltar siempre que el derecho se vuelve el instrumento por el cual la justicia hace obra, es decir, se manifiesta de manera tangible en las expectativas que surgen en el son de una sociedad. Es de suma importancia resaltar el hecho de que la justicia avanza a la par de la equidad y es por ello que este concepto trasciende la manifestación formal de la igualdad para instalarse desde la perspectiva de igualdad material.

Una justicia que se ha edificado alrededor de la igualdad con el otro se preocupa exclusivamente por dar a cada uno lo que le corresponde de una manera equilibrada, es decir, lejos de la discriminación o de simpatías hacia unos u otros con el fin de otorgar soluciones que favorezcan a las partes de la mejor manera procurando que cada cual pueda acceder a lo que le corresponde. Es así como se insiste en la representación de la justicia con los ojos vendados y la balanza sostenida en sus manos, pues es la forma gráfica de dar a entender lo que se plantea desde la descripción de estos conceptos.

Así pues, en este punto la sociología jurídica gana un lugar importante, al ser una disciplina que recoge lo que se ha construido inicialmente respecto de lo que es el derecho y cómo desde otras ciencias se otorga un sinfín de herramientas y marcos de análisis que permiten ampliar tanto metodológica como teóricamente al derecho como ciencia social para comprender de una manera más adecuada los fenómenos sociales que son fuente de su existencia. La antropología, la psicología, el arte, la cultura, la economía, la política, y por supuesto, desde la ética, el profesional en derecho tendrá mayores capacidades para incluir en la reflexión y ejercicio a la naturaleza como sujeto de derecho y darle solución a los conflictos que se presenten en el ejercicio de su profesión si comprende y reivindica lo que aquí se ha dicho.

6 | ¿QUÉ SON LAS HUMANIDADES?

El objetivo del presente texto requiere que este interrogante sea abordado a partir de lo que se ha entendido por las ciencias humanas, esto es, las denominadas humanidades. Para muchos autores dentro del campo de discusión común, las humanidades se refieren únicamente a los estudios del hombre como centro de todas las cosas y de la realidad misma; también se entienden como una serie de herramientas gnoseológicas que permitirán acceder a múltiples tipos de saber, es decir, herramientas filosóficas que estudian la naturaleza, el conocimiento, hasta dónde llega y qué límites tiene. Es claro que estas definiciones dejan vacíos conceptuales a la hora de abarcar todo lo relacionado con lo que ampliamente se entiende por humanidades.

Para darle un mayor alcance, las humanidades “están constituidas por los temas referidos a los valores humanos, el empleo y el análisis del lenguaje y las expresiones de espiritualidad de los hombres. De ahí a que sean concebidas como la teorización de las artes, del lenguaje, de la mente y de la experiencia cultural” (Saladino, 2017). Ampliado el campo semántico de las humanidades, es necesario dejar por sentado que en la actualidad esto sigue creciendo; dentro de esta ciencia se agrupan estudios relacionados con la literatura, la filosofía, la historia crítica, la arqueología, la teoría y práctica de las artes, así como la economía, la política, la psicología, la antropología, la educación, entre otras afines.

Dentro de los diversos objetivos que tienen las humanidades, uno de ellos se centra en la tarea de “apartar al hombre de la animalidad, haciendo más humano al hombre mediante el refinamiento de su cultura” (Saladino, 2017) y por ende, de la valoración de su autonomía dentro del campo de la ética, por lo que su relación con la filosofía es bastante estrecha.

Las humanidades hacen parte de un área del saber que, desde su nacimiento, ha tenido como objetivo la realidad, no solo del hombre sino del mundo, es decir, explicar e interpretar lo relacionado con la existencia del ser humano y su entorno. Pero dentro de esta batalla por explicar la realidad, el conocimiento científico ha tenido distancias frente a lo que desde las humanidades se ha planteado, frente a esto, es necesario confrontar estas dos posturas:

“Si el conocimiento científico aspira a formular en lenguaje riguroso las leyes que rigen los fenómenos, que son susceptibles de comprobación, se refiere al ser; tiene como pretensión la objetividad e imparcialidad, busca la diversidad y particularidad hacia la unidad y uniformidad y simplicidad explicativa; el saber humanístico forja concepciones e interpretaciones reflexivas, tiene como referente el deber ser, intenta desentrañar la esencia de las cosas, refleja visiones personales, tiende hacia la complejidad, originalidad, lo inesperado” (Saladino, 2017).

De esta manera, el saber científico y las humanidades no son enemigas entre sí, su relación ha estado basada desde su existencia, por la complementariedad. Las humanidades son necesarias para darle claridad a la razón y el saber científico tiene como fin proporcionar datos y explicaciones que van a nutrir los postulados de la primera. Las humanidades por su parte tienen una carga bastante representativa, éstas se encargan de ser una fuente del pensamiento crítico, así como de impulsar el desarrollo de este, con el objetivo de cumplir el deseo del hombre por conocer y darle validez a las interpretaciones de la realidad que se estén desarrollando. Otro rasgo importante, es el “reconocimiento de la diversidad y universalidad, la tolerancia al ayudar a cultivar la importancia de la existencia de la diversidad humana a partir de la cual fincan mejor su realización los humanos” (Saladino, 2017).

De este modo, destaca un factor importante dentro de las humanidades: la

interdisciplinariedad de sus estudios. Este factor posibilita comprender que existen relaciones entre diversas disciplinas y áreas del saber con otro tipo de conocimientos, que resultan en relaciones complementarias para obtener mejores explicaciones de la realidad y fundamentar de una manera más fuerte las concepciones sobre los aspectos de esta.

En este punto es donde se hace necesario adentrarse en la relación de las humanidades con el derecho. Para esto, se tomará lo planteado por el filósofo y sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien elaboró dos conceptos fundamentales para la utilización de categorías dicotómicas y marcos teóricos opuestos dentro del pensamiento moderno, el campo social y el habitus.

Para Bourdieu, el derecho es un campo social, de la misma manera como lo son la política, la ciencia o la economía. De esta manera, el derecho como campo social “permite una aproximación a múltiples niveles de conceptualización del derecho, que incluye, por ejemplo, el derecho como práctica, como conjunto de normas, como descripción y conceptualización de las normas y como elaboración teórica de fundamentación y de explicación de las relaciones sociales” (Gómez, 2005).

La idea del campo social no solo sirve para entender el derecho, sino que es una herramienta conceptual que permitirá acercarse a la ciencia. De allí que se afirme que Bourdieu “no estudia la ciencia para hacer una construcción discursiva desde ella misma, sino para hacer un análisis sociológico del escenario social de los científicos y la ciencia, y así responder el interrogante sobre el uso social que se le da a la ciencia” (Gómez, 2005). Para este filósofo y sociólogo francés, la ciencia se torna en un “microcosmos provisto de sus propias leyes, dotado de autonomía parcial” lo que no significa que no pueda recibir influencia de otros campos, precisamente ahí radica su ventaja sobre otras disciplinas científicas y áreas del conocimiento de esta misma línea.

La categoría de campo social termina siendo una herramienta conceptual y teórica bastante importante para entender el papel del derecho en la vida social y natural, lo que conduce ineludiblemente al planteamiento sobre el lugar que ocupan las facultades y las escuelas de derecho en la formación para un adecuado análisis y entendimiento de los fenómenos sociales, naturales y el análisis de la realidad, pues es en su seno donde tienen lugar estas discusiones y donde suele formarse un criterio a partir del cual se elaboran síntesis de la realidad.

Como se ha dejado ver, el derecho está permeado por múltiples áreas y disciplinas que harán de él un campo social, pero que a su vez, le otorgan cualidades diferentes para el ejercicio profesional de aquellos quienes han sido formados en esta disciplina; el reto está en posicionar estas nuevas concepciones en los centros de formación y las universidades alrededor del mundo con el fin de devolverle al derecho su lugar central para la sociedad como un organismo vivo cuyo motor está dado por los conflictos que en su seno se desarrollan e impulsan la evolución.

Ahora bien, las humanidades y las disciplinas afines a ella, no pueden ser

vistas como simples asignaturas de complemento, es decir, que dentro de la formación técnica de los abogados, la existencia de asignaturas que se enfoquen en un análisis de características sociales o que contengan temáticas de economía, sociología, psicología, política, cultura, etc., deban ser desechadas por maestros y estudiantes, o peor aún, no incluidas en los planes de estudio, ya que la formación de un abogado deber ser completa, integral y –sobre todo– debe obedecer a los fines de justicia e igualdad material que fueron descritos anteriormente. Solo a partir de elementos tanto técnicos como sociales, a la hora de resolver conflictos, es posible generar resultados idóneos socialmente. En este sentido es que se propone una reflexión incluyente del derecho, con alcance práctico pedagógico, que no haga extraña la posibilidad de entender a la naturaleza como sujeto de derecho y de propiciar un contrato natural mediando un contrato natural.

Lo anterior tiene un valor agregado para el caso colombiano, la formación de abogados no solo con capacidades técnicas, sino con un amplio enfoque social y natural desde las humanidades, permitirá que estudiantes ad portas de ejercer su vida profesional, puedan entender y analizar de mejor manera las necesidades de la sociedad colombiana de hoy en día, es decir, situarse en el contexto de un país que firmó un Acuerdo de Paz para dar solución por la vía dialogada a sus conflictos estructurales. Es por ello que se requiere que los profesionales con competencias en resolución de conflictos impriman a cada una de sus actividades el enfoque social, natural y humano que sólo es posible con una formación dirigida intencionalmente en este sentido. Así, el aporte en la ardua tarea de construir una Paz estable y duradera, la convivencia pacífica entre los colombianos, además de una armonía ambiental y ecológica, puede seguir siendo edificado cotidianamente.

Es una tarea entonces de las facultades de derecho colombianas, asumir una posición frente a nuevos campos de formación para sus egresados, quienes con las suficientes herramientas técnicas jurídicas van a necesitar el campo de las humanidades para completar una formación al nivel de las necesidades de un país situado en posconflicto y desde el cual se desarrollan diversas iniciativas en la sociedad que buscan una solución pacífica a las situaciones de violencia que aquejan a sus habitantes.

7 | SOBRE EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA CONTRATACIÓN NATURAL

La crisis del paradigma moderno occidental se manifiesta hoy, de manera drástica, en clave ecológica. La naturaleza, luego de concebirse matemática, geométrica e instrumentalmente como objeto y recurso consumible y apropiable, padece bajo el rigor del discurso desarrollista. Paliativos retóricos como los expresados en términos de desarrollo sostenible y sustentable se han formulado para resolver el conflicto ambiental, pero los datos confirman su ineficacia. Océanos acidificados, calentamiento global, contaminación del aire, efecto invernadero, nuevas pandemias, extinción de especies, entre otras, son resultado de la visión antropocéntrica que en tiempos de globalización se acentúan. El

contrato social, hipótesis teórica surgida en la modernidad para alcanzar las promesas de libertad, igualdad y solidaridad, se mostró ineficaz en términos emancipatorios y propició bienestar a un reducido porcentaje de personas, mientras que a la gran mayoría excluyó. La naturaleza nunca fue tenida en cuenta como parte en el contrato, se sometió a un proceso pre y post contractualizador, así se desconoció su carácter de sujeto de derecho y también resultó excluida, declarada ausente e inexistente.

La propuesta por una hermenéutica diatópica, como condición del procedimiento contractual que asuma a la naturaleza como sujeto de derechos y que propicié una ecología de saberes, se convierte en interés primordial del trabajo. Se asume que la evolución y transformación apropiada de las crisis ecológicas se concretará luego de revisar de manera crítica la historia del conflicto ambiental y los procedimientos puestos al servicio de su gestión, contribuyendo a la implementación de los medios que permitan, de manera ponderada, resolver las tensiones que de él se derivan.

Sobre la teoría del contrato moderno y las críticas que desde distintos frentes se le han formulado (marxismo, neocontractualismo, teorías críticas, etc.), existe una vasta producción, especialmente construída en los mismos países centrales, una lectura autorreferencial y excluyente, o en términos de Santos, un localismo globalizado.⁶ Igualmente, desde los estudios culturales, la teoría crítica poscolonial, la filosofía andina y las Epistemologías del sur, entre otros enfoques y teorías, se trabaja intensamente en la producción de conocimientos y prácticas que justifican y validan otras explicaciones de la cultura, de la política, de las relaciones humanas y naturales, en otras palabras, de otros posibles posibles. Lo que nos resulta común hoy es la crisis ecológica, la pandemia, el calentamiento global. Aún en el logos occidental, la ecología profunda ha reflexionado sobre nuevas formas de relacionamiento humano y natural, y es de allí que se toma en el presente texto el concepto de contrato natural que desde nuestra perspectiva deberá incluir a la naturaleza como sujeto de derecho. Aún hasta aquí, las fuentes de análisis son amplias, pero sobre el procedimiento que debe adelantarse para alcanzar el pacto incluyendo a la naturaleza no se acentúa. Claramente, al respecto se infieren e intuyen propuestas cuando se abordan conceptos como diálogo intercultural, hermenéutica diatópica, ecología de saberes, pero aún no se cuenta con una reflexión que presente al diálogo intercultural como procedimiento idóneo para la realización de un contrato que reconozca a la naturaleza como sujeto de derecho.

Sobrevivimos pre y pos contractualmente: muchos no entraron al pacto y otros ya salieron de él; el sistema de valores y de medidas occidental, antes que promover políticas de inclusión y solidaridad, resultó excluyente, determinando en términos jurídicos y políticos, entre otras, una concepción instrumental de la naturaleza como objeto de apropiación y explotación. El paradigma moderno promovió lógicas mercantilistas que colonizaron, además de instituciones regulatorias como el Estado (Hobbes) y la comunidad (Rousseau),

⁶ La teoría posmoderna es claro ejemplo de lo afirmado.

formas emancipatorias de racionalidad estética, teórica y práctica. El arte, la ciencia y la ética se postraron ante un modo de producción económica que se despliega en sentido geométrico lineal en un mundo redondo y natural.

Las Epistemologías del sur denuncian la *Razón indolente*, como una razón perezosa, arrogante y olvidadiza⁷, que desconoce otros posibles posibles y otras formas de comprensión y solución de los problemas sociales y ecológicos distintos del occidental logocéntrico; una razón indolente que se manifiesta, según el profesor Boaventura de Sousa Santos, de dos maneras: La razón metonímica y la razón proléptica. La primera toma la parte por el todo y como consecuencia de esto se impone una narrativa hegemónica, la propia, la parcial occidental logocéntrica (capitalista y patriarcal). La segunda, al estilo Fukuyama, solo ve una historia posible, un único destino mundial que se alcanza linealmente y que tiene como horizonte el metarrelato del progreso individual⁸. Al decir del filósofo social, la metonimia contrae el presente, desconociendo posibles experiencias y realidades e imponiendo la propia. La prolepsis amplía el futuro, lo ve infinito y así también a la naturaleza, así las cosas, para tragedia nuestra, la idea que se impone es: para satisfacer deseos infinitos disponemos de recursos infinitos. La razón proléptica descuida y malgasta, la metonímica declara inexistencias e impone una sola realidad.

La inconformidad ante las experiencias genera una tensión dialéctica que, en la teoría de Santos, desapareció en la modernidad. La regulación que debió reemplazarse se impuso colonizando incluso a su agón emancipatorio. Hoy, las expectativas, que entonces proyectaban bienestar, no pintan bien. Desde una perspectiva crítica, posmoderna de oposición, se formula una propuesta alternativa de realidad, con Santos, se asume en este trabajo que “no existen soluciones modernas para problemas modernos”. Una nueva emancipación surgirá en la confrontación de la razón indolente y esto será posible mediante la oposición de una sociología de las ausencias y de las emergencias. Aquella identifica y promueve realidades excluidas e instrumentalizadas; esta produce experiencias posibles, que en la lógica dialéctica son candidatas a nuevas regulaciones.

La razón colonialista que se viene presentando se asienta en distintos tipos de monoculturas que imponen declaraciones de inexistencia: 1. La monocultura del saber científico, con exclusivistas pretensiones de rigor y explicación; 2. La monocultura de la temporalidad lineal, que configura primeros y segundos, desarrollos y subdesarrollos, primitivismos y progresismos; 3. La monocultura de la naturalización de la diferencia, donde la jerarquía se legitima como un hecho natural, 4. La monocultura de la única escala, lo universal y ahora globalizado descalifica lo local que pasa a ser folklore, y finalmente, 5. La monocultura de la producción química - intensiva, explotadora de la tierra y los recursos.

7 Perezosa pues trabaja con un solo criterio de comprensión; arrogante por evadir el diálogo y la confrontación con otras racionalidades que desconoce de antemano, y olvidadiza porque genera ausencias que desperdician experiencias.

8 No debe perderse de vista que esta razón metonímica, desde Grecia, otorgó a la sustancia un lugar privilegiado pues las demás categorías quedaron relegadas a ella, por ejemplo, la relación que a partir de entonces se entenderá como accidente predicable de algo que se explica por su existencia.

El mundo resultado de la monoculturalidad se nutre así de ignorancias, residualidades, inferiorizaciones, particularismos y esterilidad.

En este punto podrá aceptarse sin muchos problemas que una ecología de saberes, temporalidades, reconocimientos, inter – escala y de las productividades, inspirará nuevas formas contractuales, que mediando una traducción intercultural concretable en una hermenéutica diatópica con enfoque ecológico, posibilitará un contrato natural con base epistemológica en principios de universalismo negativo⁹, relacionalidad y equivalencia homeomórfica.

Siguiendo a Guastini, la filosofía del derecho se realiza desde adentro o desde afuera de este. La filosofía de los juristas (interior) deviene teoría especial del derecho, mientras que la de los filósofos (exterior), es general, la tradicional filosofía de la justicia¹⁰. Nuestro trabajo se enmarca en esta última¹¹, en la filosofía del derecho, pero en estrecha relación con la ecosofía andina. Obviando la discusión sobre el estatuto epistemológico y la validez de una filosofía distinta a la heleno-euro céntrica, partimos de las epistemologías del sur como premisa teórica apuntalada en la filosofía ancestral andina (ecosofía andina) y el giro lógico que en ella subyace, según el cual lo accidental (relación), deviene sustancial. La *pacha mama* como categoría filosófica y al mismo tiempo como sujeto de derecho contratante con la humanidad¹².

La perspectiva formal del derecho, liderada por Kelsen, se ancló en el concepto de imputación que ya en Kant, resultaba de capital importancia cuando de definir el sujeto de derecho se trataba. En relación con el papel de la naturaleza dentro del mundo de la juridicidad, la tradición gestó un *eco-apartheid* (Cullinan), que despojó de personalidad jurídica a la naturaleza: “una persona es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación. La personalidad moral, pues, no es más que la libertad de un ser racional sometido a leyes morales. [...] Una cosa es lo que no es susceptible de ninguna imputación. Todo objeto del libre arbitrio, que carece de libertad por sí, se llama, pues, cosa” (Kant, 1996).

En un sentido distinto, las epistemologías del sur, en clave crítica y pos colonial, en un ejercicio de sociología de las ausencias y universalismo negativo, rescata del “epistemicidio” formas excluidas de comprensión de la naturaleza, la política y el derecho, aspirando a una justicia cognitiva y a la emergencia de otros mundos posibles, posibles. En este punto acude como procedimiento de inteligibilidad contractual entre la naturaleza y la humanidad, el dialogo intercultural, trabajo de “imaginación epistemológica y de imaginación política”, que Santos define de la siguiente manera: “procedimiento que permite crear inteligibilidad

9 Principio que niega la posibilidad de teorías universales y homogéneas del mundo y sus circunstancias, por el contrario, De Sousa Santos predica sobre este que es el lugar de “muchas totalidades, todas ellas parciales” (Santos, 2005b: 146) y el único acuerdo posible gira en torno a la imposibilidad de omnicomprensión del funcionamiento y explicación del mundo.

10 En términos de Guastini, la del “gentilhombre burgués”

11 Aunque de la teoría del derecho asume la preocupación por los problemas del lenguaje.

12 Que al mismo tiempo es naturaleza.

recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles como las posibles” (Santos, 2005a: 175). En la ecosofía andina se soporta el trabajo cuando se acude a la hermenéutica diatópica y los principios de relacionalidad y equivalencia homeomórfica.

8 I COMPETENCIAS DEL SER, DEL SABER, DEL HACER

El ser, en términos ontológicos, refiere a la sustancia que existe independientemente de la conciencia, empero, desde una perspectiva materialista dialéctica, el ser no se realiza por fuera del mundo material (Ludin, Rosenthal, 1982), es decir, contrario a la insigne cartesiana *cogito ergo sum*, el ser no sólo deviene de un acto de la conciencia; bajo esta proposición, también corresponde traer a colación la idea del ser social, puesto que caracteriza la vida material de la sociedad.

El ser en sociedad ha sido objeto de reflexión desde la antigüedad hasta la contemporaneidad, de tal modo que *La política* de Aristóteles continúa siendo una obra fundamental en la formación filosófica moderna; a grosso modo, en ésta reposa de manera más concreta la concepción aristotélica sobre la forma de organización social, contiene varios libros donde expone la jerarquía entre amo, esclavo, mujeres; la economía, la propiedad, la familia, la aldea, hasta alcanzar la polis. Sin embargo, el punto de interés para este planteamiento es el descrito como *Zoon politikón*:

“De todo esto es evidente que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social, y que el insocial por naturaleza y no por azar es o un ser inferior o un ser superior al hombre”. (Aristóteles, 1988, p. 1253a).

Algunas posturas de *La Política* son controvertidas, sin embargo, al dotar de tal naturaleza al hombre, implica que éste –desde su posición– posee un deber con la sociedad. En este punto es preciso mencionar que para Aristóteles la política y la ética estaban intrínsecamente ligadas, pues ambas tienen como fin último el bien común.

En la obra *Ética Nicomáquea* o *Ética a Nicómaco* de este grandioso pensador, se plantea el problema de la felicidad y el buen vivir para el hombre; en el libro I, Aristóteles (2007) menciona que “toda actividad humana tiene un fin y la ética forma parte de la política”, sosteniendo con ello que en apariencia las acciones, actividades y producciones humanas tienden a algún bien y por consiguiente, teniendo en cuenta que éstas poseen tal intención, vale la pena examinar a cuál ciencia pertenecen. No obstante, enuncia en el mismo texto:

“Parecería que ha de ser la suprema y directiva en grado sumo. Ésta es, manifiestamente, la política. (...) Y puesto que la política se sirve de las demás ciencias y prescribe, además, qué se debe hacer y qué se debe evitar, el fin de ella incluirá los fines de las demás ciencias, de modo que constituirá el bien del hombre.

Pues, aunque sea el mismo bien del individuo y el de la ciudad, es evidente que es mucho más grande y perfecto alcanzar y salvaguardar el de la ciudad; porque procurar el bien de una persona es algo deseable, pero es más

hermoso y divino conseguirlo para un pueblo, para las ciudades”.

En ese sentido, es apropiado señalar que la discusión sobre la ética recobra fuerza al plantear tanto la esfera de lo individual, señalando las virtudes del hombre tales como la responsabilidad, la generosidad, la lealtad, la justicia, la paciencia, entre otros, así como la esfera colectiva, procurando establecer aquellos mínimos para las sociedades más armoniosas. No obstante, la postura aristotélica respecto a la relación ética y política puede considerarse lo ideal para una comunidad que se pretenda conformada por individuos buenos y comprometidos socialmente, la indagación filosófica sobre la ética no se agota allí.

En la modernidad, Immanuel Kant, entre su amplia obra, en *La fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) expresa su profunda preocupación por una filosofía moral pura, es decir, una filosofía constituida enteramente por principios a priori –de la razón pura– o libre de la experiencia humana, dado que lo antropológico puede verse corrompido, por eso, ha de profundizar sobre los fundamentos de una voluntad pura en la medida de lo realizable, ignorando las inclinaciones o deseos humanos.

Al contrario de la postura aristotélica, para Kant la felicidad no es el fin que se persigue, sino la buena voluntad, en vista de que *los dones de la fortuna*, donde se incluye la honra y el bienestar, pueden hacer del hombre feliz un ser arrogante (1785), de hecho, advierte sobre los misólogos, quienes al empeñar su razón en torno a la felicidad, más se alejan de ella; asimismo, la buena voluntad no debe confundirse con el deber, si bien éste se nutre de la buena voluntad, se puede enfrentar a ciertas subjetividades como los impulsos o inclinaciones, recayendo en acciones egoístas que no necesariamente tienen relación con el deber ser.

En suma, para Kant, la razón es una facultad práctica, su propósito ha de ser la producción de la buena voluntad, sin embargo, ésta por sí sola no conducirá a la plena satisfacción de los sujetos, dejando así la posibilidad de que la buena voluntad se vea envilecida; por su parte, la buena voluntad atravesada por la razón, convierte al hombre en un ser capaz de alcanzar la mayoría de edad, de autolegislar, lo que proporciona determinada libertad para enaltecer su entorno social.

Aun así, existe un símil con la obra aristotélica al haber una aspiración universal, nuevamente se presenta la ética como una categoría vital para indagar sobre el bienestar y la convivencia en las sociedades; pese a que se habla de principios generales, los factores sociopolíticos, económicos y culturales, a su vez, condicionan las convenciones éticas y morales; es en este punto donde conviene subrayar el derecho como ciencia práctica, dado que, en conjunto con dirigentes y organismos estatales, se encargan de decretar leyes, las cuales están encaminadas a la constitución de sociedades justas y libres (Hervada, 2009), lo que a la postre pueden ser las aspiraciones universales planteadas tanto por Aristóteles como por Kant.

Expuestas estas concepciones de grandes pensadores, es menester destacar la trascendencia de la ética en la actualidad. Lejos de tratarse de antiguos imperativos religiosos o una asignatura secundaria en la formación académica, la cotidianidad del ser humano se reviste de numerosos juicios basados en la concepción de lo ético, es por eso que, como miembros de una sociedad difícilmente pueda alguien manifestar no tener una postura frente a las acciones de los otros, a los acontecimientos públicos, entre otros. Es allí donde dirá Pieper (1991) que el acuerdo y el rechazo, así como la pretendida neutralidad, expresan una postura ética. Ahora bien, cuando la postura es dogmática, se considera un moralismo o fariseísmo, dado que empieza a ser excluyente, de ahí que este autor afirme que:

“Las consecuencias de esta clase de *ethos* acriticamente generalizado son conocidas: persecución religiosa, difamación de minorías, discriminación racial, proscripción de quienes piensan política o ideológicamente de otra manera, desprecio a quienes practican otra moral, etc. Los hombres resultan divididos entonces en clases y clasificados en superhombres e infrahombres y esto se da según la escala de valor de quien se aferra a una posición absoluta y no se muestra dispuesto a cuestionarla” (Pieper, 1991).

Dicho lo anterior, el derecho no debe ser visto unívocamente desde las fuentes formales; incluso desde sus fuentes informales entendidas como el campo de lo que ha de complementar el espectro normativo. Por ello, vale la pena retomar elementos de la sociología jurídica, donde se rechaza la noción clásica del derecho abstraído frente al mundo social; en palabras de Kelsen, como ya se ha venido insistiendo, la ciencia jurídica se entiende como un conjunto cerrado y autónomo, cuyo desarrollo sólo se puede entender según su “dinámica interna”, ya que desde esa perspectiva “pura” del derecho, éste se moldea como un instrumento de dominación y no como un mecanismo para alcanzar la justicia.

Es por esta razón que se hace necesario que los abogados obtengan una formación interdisciplinaria, crítica y ética, donde sean conscientes de la complejidad del campo social, que va más allá de las relaciones productivas, pues “éste pertenece a un universo social específico en el cual se produce y ejerce; en esa medida, el derecho es la forma por excelencia del discurso activo, capaz, por su propia virtud, de producir efectos, de ahí que, puede hacer el mundo social, sin que devenga de éste” (Bourdieu, 2001).

Un abogado íntegro tiene la capacidad de ahondar en las diversas interpretaciones de un caso particular, teniendo en cuenta las variables que se presentan en su contexto —en el sistema jurídico no hay verdades *ex ante*— y no sólo como una norma o silogismo que se aplica a la totalidad de los casos; una regla no puede ser aplicable de forma pura e inmóvil ni de la misma manera para los diversos fenómenos sociales que motivan la operación jurídica, puesto que nunca habrá dos casos iguales. Es por ello que está en virtud del juez, por ejemplo, decidir si una regla se extiende o no, a otro caso y bajo qué características debe ser aplicada. Finalmente, la integridad y compromiso social del abogado va más allá

de su actuar frente a un sistema jurídico, pues se requieren personas empáticas, fiables, que puedan sostener una comunicación asertiva con las partes encontradas en disputa o con la comunidad que busca satisfacer una necesidad o expectativa; se debe dar prioridad a la integralidad en los elementos empleados para realizar síntesis de la realidad, pues allí se constituye una sinergia que proporcionará profesionales y sociedades humanitarias que procuran por que cada cual reciba lo que le corresponde, es decir, por lo que es considerado como justo.

9 | CONCLUSIONES

El ser humano es un ser social y natural, en esa medida, a lo largo de la historia del pensamiento filosófico y ético, la pregunta por la idea de lo bueno, lo justo, lo virtuoso, las formas de comportamiento e interacción ha sido una preocupación que continúa siendo vigente. Es evidente que, cuando los sujetos carecen de una postura ética y crítica se forja el espacio propicio para la reproducción de ideologías totalitaristas que se han caracterizado por ser dogmáticas y excluyentes, atacando y reprimiendo la diferencia.

Es por asuntos como los aquí tratados que resulta necesario profundizar en la formación de abogados íntegros, con una educación interdisciplinar que irrumpa con la idea ortodoxa de que el derecho se limita al estudio de lo jurídico y por ende se abstrae de lo social y lo natural. El proceso de formación de los abogados debe ser crítico al considerar y examinar las múltiples condiciones de posibilidad e interpretaciones más allá de la norma; su formación debe poner al centro la ética porque el derecho incide directamente en el campo de relaciones sociales y por ello adquiere una responsabilidad que conlleva un carácter ejemplar en las acciones ejercidas como profesional.

Hoy nuestro lugar común deviene crisis ecológica, pandemia y calentamiento global. Aún en el logos occidental, la ecología profunda ha reflexionado sobre nuevas formas de relacionamiento humano y natural, y es de allí que se ha abordado el presente trabajo mediando el concepto de contrato natural que, desde nuestra perspectiva, incluye a la naturaleza como sujeto de derecho. El diálogo intercultural concretado en una hermenéutica diatópica, puede contribuir a la configuración de un pacto natural con cláusulas verdaderamente incluyentes formuladas desde una teoría de la responsabilidad y atendiendo principios de un concepto de justicia asociado a la idea de vida.

Realizando una aproximación analítica a la teoría de la sociología jurídica crítica se plantea la necesidad de involucrar en la enseñanza y la práctica del derecho conceptos como la traducción intercultural y la denuncia de prácticas como el localismo occidental globalizado y colonizador. Se señala la relación entre prácticas, saberes y agentes sociales; la negación de la completud cultural; su flexibilidad para poner en relación saberes hegemónicos y saberes subalternos, y finalmente la naturaleza política, emocional e intelectual de la teoría.

En el actual escenario, un abogado debe estar en capacidad de proponer alternativas frente a los nuevos retos que como sociedad le corresponden; asuntos como la justicia, la paz y la reconciliación son imperativos de su actuación. En otras palabras, desde el ser en el sentido filosófico es indispensable que refleje su formación ética; desde el saber, ha de estar cualificado para lograr decisiones ajustadas al ordenamiento jurídico; y desde el hacer, le corresponden decisiones para que la justicia pueda acercarse al objetivo de igualdad material respecto de las personas que integran una sociedad.

Finalmente, se insiste en la sociología del derecho, pues esta mirada abarca las disciplinas que integran las humanidades para, de esa forma, brindar herramientas conceptuales más idóneas para la comprensión de fenómenos sociales y naturales la resolución de conflictos modernos y el aporte en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

REFERENCIAS

Aristóteles. (2007). *Ética nicomáquea*. Barcelona: Editorial Gredos.

Aristóteles. (1988). *Política*. Madrid: Editorial Gredos.

Aguiló Bonet, A. (2010). Hermenéutica diatópica, localismos globalizados y nuevos imperialismos culturales: orientaciones para el diálogo intercultural. "Cuadernos Interculturales 8,no. 14 Redalyc. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55217005009>

Arrieta, Iván Pacheco, and Jorge Enrique Carvajal Martínez . "Discusiones Acerca Del Concepto De Sociología Jurídica." *Iusta*, vol. 2, no. 23, 2016,

Bourdieu, Pierre. La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre Editores. Bogotá. 2000.

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

García Gual, Carlos. (1998). *Mito, historia y razón en Grecia: del mito al logos*. Recuperado de <http://www.march.es/publicaciones/pasadas/cuadernos/pdf/Nuevo%20romanticismo.pdf>

García, M. (2014). *La ética ecológica en la perspectiva de Michel Serres: una propuesta de la reconciliación del ser humano con la naturaleza*. [tesis de maestría, Universidad Pontificia Bolivariana]

Guastini, R. (2013). *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*. Gedisa

James, Ariel José & Jiménez, David Andrés (2004). *Chamanismo. El otro hombre, la otra selva, el otro mundo*. Colección cuadernos de estudiante tomo I. Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia. Imprenta nacional de Colombia.

Kant, I. (1873). *Principios Metafísicos del Derecho*, traducción de G. Lizarraga, Madrid, Librería de Victoriano Suárez.

- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Gómez Sánchez, G. I. (2005). La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. *Estudios de Derecho*, 62(140), p. 93-131.
- Hesíodo. (2013). *Teogonía, Trabajos y días, Certamen, Escudo*. Madrid. Alianza editorial.
- Majone, G. (1997). *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*. FCE.
- Martínez, A. (2017) *Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional*. *Lex N° 20*.
- Marx et al., (1974). *La Ideología Alemana*. Ediciones Grijalbo S.A.
- Meléndez, Germán (1998). *La ética antigua*. En *Estudios de filosofía política*, (pág. 124). Bogotá: Universidad nacional de Colombia.
- Ovidio. (2006). *Metamorfosis*. Madrid. Espasa Calpe.
- Panikkar, R. (1993^a) *Diálogo intrarreligioso*. Trotta.
- Pieper, A. (1991). *Ética y moral: una introducción a la filosofía práctica*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Ruiz, Alfonso. (2009). *Una filosofía del derecho en modelos históricos*. Madrid. Trotta
- Saladino García, Alberto. *Humanidades: Concepto e identidad*. La Colmena, n. 3, p. 40-44, oct. 2017.
- Santos, B. (1998a). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Universidad Nacional de Colombia, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- Santos, B. (2003b.) *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Desclée de Brouwer.
- Santos, B. (2005^a). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Trotta/ILSA.
- Santos, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Trilce. Universidad de la República.
- Santos, B. (2009). *Una epistemología del Sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI.
- Stermann, J.(2006). *Filosofía andina: Sabiduría indígena para un mundo nuevo*. ISEAT.
- Weber, Max. (1967). *El político y el científico*. Madrid: Alianza.

ÍNDICE REMISSIVO

C

Corrupção 21, 22, 23, 26, 145, 146

Criminologia 47, 87, 199

Cyberbullying 167, 168, 169, 170, 171, 172

D

Depositário infiel 64, 65, 66, 67, 71, 72

Direito 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 27, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 64, 66, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 97, 98, 99, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 167, 168, 169, 172, 180, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 194, 197, 198, 199, 200, 204, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 226, 228, 230, 236, 237, 238, 240, 242, 244, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 269, 270, 271, 272, 273, 307

Direito ao esquecimento 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118

Direito constitucional 17, 30, 31, 86, 87, 88, 105, 106, 118, 133, 134, 137, 143, 167, 214, 217, 264, 265, 266, 270, 307

Direito penal 15, 16, 34, 37, 40, 45, 46, 47, 72, 73, 86, 199, 215, 216, 217

E

Educação 3, 14, 37, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 99, 170, 171, 183, 216, 221, 236, 246, 257, 261, 262, 307

Educação em ambiente carcerário 75, 76, 77, 82, 85

Estado de exceção 139, 160

Execução de sentença estrangeira 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12

Execução penal 6, 7, 13, 15, 16, 32, 39, 40, 41, 43, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86

Execução provisória 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26

F

Feminino 53, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215

Filosofia do direito 272

G

Gênero 3, 52, 53, 63, 97, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 223, 224, 225, 241, 242, 243, 256

I

Independência dos poderes 119

J

Justiça restaurativa 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 63, 171, 172

L

Lockdown 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 256

M

Marcas cronotópicas 88, 89, 90, 97, 103, 104

Mediação penitenciária 31, 32, 33, 35, 39

México 145, 146, 147, 148, 149, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 225, 298, 299, 300, 302, 304, 305, 306

Migrantes 218, 219, 221, 222, 223, 224, 225

O

Orçamento 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 133, 134

P

Política 3, 18, 23, 24, 32, 33, 37, 38, 47, 78, 80, 87, 90, 96, 100, 120, 126, 127, 132, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 158, 159, 161, 165, 167, 174, 175, 177, 182, 189, 225, 272, 274, 275, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 306

S

Sociedade 15, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 51, 52, 53, 57, 60, 62, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 113, 114, 115, 130, 131, 136, 140, 142, 167, 168, 169, 171, 173, 174, 176, 179, 180, 181, 183, 185, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 200, 205, 207, 208, 210, 211, 225, 227, 228, 229, 239, 240, 244, 245, 246, 248, 250, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 266, 268, 272

Superendividamento 244, 246, 247, 250, 251, 252

T

Tecnologia 168, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 233, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262

Teletrabalho 253, 254, 256, 257, 258, 259, 261, 262

V

Violência 32, 38, 40, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 168, 170, 172, 181, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 221, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238,

239, 240, 241, 242, 243, 269

Violência obstétrica 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239,
240, 242, 243

Vulneráveis 208, 226, 235, 248

DIREITO,
POLÍTICA e
SOCIEDADE

 www.atenaeditora.com.br

 contato@atenaeditora.com.br

 @atenaeditora

 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

DIREITO,
POLÍTICA e
SOCIEDADE

 www.atenaeditora.com.br

 contato@atenaeditora.com.br

 [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)

 www.facebook.com/atenaeditora.com.br